



Reglamento de Ahorro

AYC-RG-1

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 1 de 12

Contenido

TÍTULO I: TÉRMINOS PROPIOS Y GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I: TÉRMINOS PROPIOS	2
CAPITULO II: GENERALIDADES	4
TÍTULO II: TIPOS DE AHORRO	5
CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II: AHORRO PERMANENTE (AP)	7
CAPITULO III: AHORRO VOLUNTARIO (AVO).....	7
CAPITULO IV: AHORRO EDUCATIVO (AE)	7
CAPITULO V: AHORRO NAVIDEÑO (AN).....	8
CAPITULO VI: AHORRO VACACIONAL (AVA)	8
CAPITULO VII: AHORRO A TÉRMINO (CDAT).....	9
CAPITULO VIII: AHORRO A LA VISTA (AV)	10
CAPITULO IX: AHORRO PROGRAMADO (APR)	10
CAPITULO X: AHORRO FEPEPITO (AF)	11
TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES.....	12

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 2 de 12

TÍTULO I: TÉRMINOS PROPIOS Y GENERALIDADES

CAPÍTULO I: TÉRMINOS PROPIOS

Para efectos del presente Reglamento se entiende que:

AHORRO A TÉRMINO: corresponde a los depósitos de ahorro por sumas fijas, recibidas por el FEPEP, de conformidad con un contrato celebrado con su depositante de ahorros para pagar en tiempo convenido la suma depositada más las acumulaciones acordadas y por las cuales se expide un Certificado de Depósito a Término en prueba del contrato.

AHORRO CONTRACTUAL: corresponde a los depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior. Incluye los CDAT's que el asociado constituya en cualquier momento.

C.D.A.T.: certificado de Depósito de Ahorro a Término.

COMPAÑERO (A) PERMANENTE: persona natural que demuestre convivencia continúa con el asociado(a), la cual será demostrada por medio de declaración de la existencia de la unión marital de hecho realizada por éstos ante notario, o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

CUOTA PERIÓDICA: es la cuota que debe depositar o pagar el asociado y que corresponde con el período de pago de la empresa en que labora o de la entidad pensional a la que pertenezca.

CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA: es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con el estatuto

D.T.F.: es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculado semanalmente por el Banco de la República

D.T.F. T.A.: tasa equivalente a la DTF trimestre anticipado. Es el índice utilizado para expresar las tasas de interés sobre la cual se le resta o suma el spread (puntos porcentuales diferenciales)

ENDEUDAMIENTO INTERNO: corresponde a la relación de las retenciones periódicas realizadas por el empleador, el pagador de las pensiones y al valor periódico comprometido a favor del FEPEP (excepto las cuotas de los ahorros contractuales) respecto al salario básico o mesada pensional devengada por el asociado.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 3 de 12

ENDEUDAMIENTO GLOBAL: corresponde a la relación de las retenciones periódicas realizadas por el empleador, el pagador de las pensiones y al valor periódico comprometido a favor del FEPEP (excepto las cuotas de los ahorros) más el pago de obligaciones periódicas a los sectores financiero, real y solidario respecto a los ingresos del asociado (salario básico o mesada pensional más otros ingresos periódicos reportados oficialmente al FEPEP).

GRUPO FAMILIAR BENEFICIARIO: se consideran beneficiarios del asociado:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos, hijos adoptivos o hijastros, menores de 30 años que dependan económicamente del asociado.
- Los hijos con incapacidad permanente.
- Los padres.

Adicionalmente, para los asociados sin cónyuge ni compañero permanente (con o sin hijos), los hermanos solteros que dependan económicamente del asociado y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- Menores de 30 años.
- Con incapacidad permanente.

Para los asociados que no tengan beneficiarios inscritos y activos podrán hacerlo para abuelo(a), o sobrino(a) o un nieto(a) para estos dos últimos hasta los 25 años, siempre y cuando éstos dependan económicamente del asociado, previa demostración de la seguridad social del asociado.

PARÁGRAFO. Para obtener los beneficios del reglamento de ahorro el asociado debe presentar los documentos legales que validen el cumplimiento de los requisitos indicados y, adicionalmente, aquellos otros que un caso específico amerite, a juicio del FEPEP.

INCAPACIDAD PERMANENTE: Deficiencias físicas o mentales permanentes que inhabilitan al menos en un 50% para trabajar.

PAGO POR CAJA: es el abono o pago que hace el asociado en las cuentas bancarias del FEPEP.

REDIMIR: liquidación de un determinado ahorro en el plazo pactado o con anterioridad, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 4 de 12

SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: la sociedad conformada por los compañeros permanentes que tengan 2 o más años de unión marital de hecho.

TASA DE INTERÉS: porcentaje establecido por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

CAPITULO II: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La fijación de las tasas de interés indicadas en este Reglamento es potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Comité Financiero y de Administración de Riesgo de Liquidez, previo estudio que garantice la estabilidad económica del FEPEP.

ARTÍCULO 2. Las tasas de interés para captación serán variables de acuerdo con la D.T.F.(T.A.) cada semana y serán aplicadas sobre saldos diarios.

ARTÍCULO 3. El FEPEP podrá retener de los desembolsos de los ahorros el valor de los impuestos y gravámenes que establezca la ley y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4. Para hacer uso de los servicios de ahorro con destino a los beneficiarios, el asociado deberá tenerlos inscritos previamente en la base de datos del FEPEP.

ARTÍCULO 5. Complementario al presente reglamento, se dispone el Anexo a los reglamentos de Ahorro y Crédito, que hace parte integral de este. El estudio de modificaciones o su actualización, será competencia de la Junta Directiva, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 5 de 12

TÍTULO II: TIPOS DE AHORRO

En el FEPEP se tienen establecidos los siguientes tipos de Ahorro:

Ahorro Permanente (AP)

Ahorro Voluntario (AVO)

Ahorro Educativo (AE)

Ahorro Navideño (AN)

Ahorro Vacacional (AVA)

Ahorro a Término (CDAT)

Ahorro a la vista (AV)

Ahorro programado (APR)

Ahorro Fepepito (AF)

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El asociado podrá efectuar, en las diferentes líneas de ahorro, consignaciones en cualquier momento y por cualquier monto, sin necesidad de haber pactado una cuota periódica. Además, podrá realizar traslados a otra línea de ahorros o realizar abonos a créditos, con las limitaciones de tiempo de retiro o traslados establecidas en cada línea de ahorro, excepto desde ahorro permanente y aporte social.

PARÁGRAFO 1. El asociado moroso podrá realizar traslados de una línea de ahorro a un crédito, excepto desde el ahorro permanente, sin la limitación establecida en el presente artículo. Sin embargo, previa solicitud del asociado moroso y, analizado el caso específico, el Coordinador de Cartera podrá efectuar abonos a cuotas de créditos o cancelar el valor de la deuda con el de los ahorros contractuales, sin las limitaciones de tiempo de retiro establecidas en cada una de las líneas de ahorro.

PARÁGRAFO 2. El interés se reconocerá a partir del día en que se entregue el comprobante de consignación o abono en cuenta y se haya hecho efectivo el depósito en la cuenta del FEPEP. Para el caso de traslados desde otro ahorro, el interés se reconocerá a partir del día en que se realice éste.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 6 de 12

ARTÍCULO 2. Del ahorro permanente no se permite traslado a ninguna línea de ahorro ni cruce de cuentas con créditos pendientes.

ARTÍCULO 3. Las consignaciones en cheque se recibirán al cobro para abonar a la cuenta al ser pagados por el banco librado. El asociado solo podrá disponer de su dinero en el momento que el cheque se haya hecho efectivo.

ARTÍCULO 4. El asociado solo podrá disponer de su dinero en el momento que cheque se haya hecho efectivo.

ARTÍCULO 5. El asociado puede modificar la cuota de ahorro a cualquier línea, cuando lo estime conveniente. Igualmente, puede suspender la cuota de ahorro cuando lo estime conveniente, excepto para el ahorro permanente y aporte social.

ARTÍCULO 6. Los asociados podrán tener en el FEPEP depósitos y aportes por un monto máximo equivalente al 10% del total del patrimonio técnico del Fondo.

ARTÍCULO 7. En caso de retiro del asociado, se le liquidarán los ahorros dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación, excepto por causas no imputables al FEPEP.

ARTÍCULO 8. El asociado podrá designar expresamente los beneficiarios de sus aportes y ahorros en caso de fallecimiento de éste, entre los herederos legítimos, diligenciando el formato que para el efecto establezca el FEPEP. Lo anterior aplica sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del asociado, la devolución o reintegro neto de los Aportes Sociales individuales y los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

ARTÍCULO 9. Para promociones especiales y ferias organizadas por el FEPEP, a criterio de la administración, se podrán atender solicitudes de liquidación de ahorros en plazos o condiciones diferentes a las estipuladas en este reglamento, excepto del ahorro permanente.

ARTÍCULO 10. Los cheques devueltos sin ser pagados serán entregados al girador o cliente, una vez sea reembolsado al FEPEP su valor total, incluyendo el de la sanción a que haya lugar. En los casos de los cheques librados en chequera ajena o aparentemente falsificados, no se devolverá el cheque, sino que se procederá a instaurar la correspondiente denuncia penal.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 7 de 12

CAPITULO II: AHORRO PERMANENTE (AP)

ARTÍCULO 1. El Ahorro Permanente corresponde al ochenta 80% de la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado.

PARÁGRAFO. Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General de Asociados o Delegados de acuerdo con los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2. El asociado deberá elegir a su discreción, como cuota periódica obligatoria, un porcentaje entre el cinco (5%) del SMMLV y el diez (10%) del salario básico del empleado o mesada del jubilado o pensionado.

ARTÍCULO 3. El Ahorro Permanente será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación de éste.

CAPITULO III: AHORRO VOLUNTARIO (AVO)

ARTÍCULO 1. Ésta es una línea de ahorro que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente, con la finalidad de financiar los planes y proyectos que el asociado estime según sus necesidades.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del SMMLV.

ARTÍCULO 3. El Ahorro Voluntario sólo podrá ser liquidado cuatro (4) veces al año calendario, una por trimestre; también podrá destinarse, en cualquier momento, para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de ahorro o crédito.

CAPITULO IV: AHORRO EDUCATIVO (AE)

ARTÍCULO 1. El Ahorro Educativo, es una línea destinada al pago de componentes diversos de orden educativo.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del SMMLV.

ARTÍCULO 3. La tasa de interés incluye una bonificación de siete (7) puntos anuales que se perderán por cambio de destinación o por retiro del FEPEP.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 8 de 12

PARÁGRAFO 1. En el caso de desembolsos parciales sólo se reconocerán los intereses y bonificación a que tenga derecho en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2. Ningún abono desde la línea de ahorro educativo a un crédito educativo generará bonificación.

ARTÍCULO 4. Este ahorro podrá liquidarse total o parcialmente en cualquier momento si es para fines educativos, para uso del asociado y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. No se podrá hacer más de un retiro semestral de este ahorro para fines distintos a educación.

ARTÍCULO 5. El desembolso parcial o total de este ahorro se realizará con la presentación de los documentos que acrediten su destinación conforme lo establecido en el artículo 1.

CAPITULO V: AHORRO NAVIDEÑO (AN)

ARTÍCULO 1. Ésta es una línea de ahorro destinada para las compras navideñas de los asociados.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del SMMLV.

ARTÍCULO 3. El Ahorro Navideño estará pactado por un tiempo máximo de doce (12) meses, entre la primera semana de noviembre del año en curso y la última semana de octubre del siguiente año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 4. El ahorrador que suspenda la cuota fija sólo podrá retirar la suma acumulada cuando se venza el período para el cual autorizó la deducción.

ARTÍCULO 5. Este ahorro será entregado en la cuarta semana del mes de noviembre de cada año, o abonado a créditos u otros ahorros a solicitud del asociado.

CAPITULO VI: AHORRO VACACIONAL (AVA)

ARTÍCULO 1. Es una línea de ahorro mediante la cual los asociados podrán acumular una suma de dinero, con el objeto de financiar sus vacaciones o de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del SMMLV.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 9 de 12

ARTÍCULO 3. El valor acumulado con sus intereses sólo podrá ser liquidado dos (2) veces al año calendario, una por semestre.

CAPITULO VII: AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 1. El CDAT es una línea de ahorro a término fijo, que consiste en depositar una cuantía no inferior a quinientos mil pesos (\$500.000) durante un período de tiempo fijo, que no será inferior a tres (3) meses, ni superior a seis (6) años.

ARTÍCULO 2. El CDAT no se podrá redimir, en las condiciones pactadas, sino hasta la fecha del vencimiento y conserva su negociabilidad únicamente entre asociados por mandato de ley. Para tal efecto, el cedente hará, por escrito con la exhibición del certificado, el traspaso correspondiente ante al FEPEP, para proceder a registrar al nuevo tenedor. El FEPEP no asume responsabilidad alguna ante tenedores anteriores al pagar al último cesionario inscrito en sus registros.

PARÁGRAFO 1. En caso de liquidación voluntaria o retiro como asociado del FEPEP (voluntario o forzoso), antes de la fecha de vencimiento del CDAT, se reconocerá una tasa equivalente a la que le corresponda en el tiempo real que permaneció vigente el CDAT, según lo indicado en el presente capítulo, tomando para la reliquidación la DTF de apertura o de prórroga. Para CDAT 's constituidos a partir de marzo 13 de 2023, si la liquidación anticipada es voluntaria, no podrá producirse antes de seis meses, salvo por retiro del FEPEP, caso en el cual, se reconocerá una tasa equivalente a la establecida para el AHORRO VOLUNTARIO.

PARÁGRAFO 2. En caso de liquidación anticipada, en el evento que para el CDAT se hayan pactado liquidaciones periódicas inferiores a su vencimiento, los intereses pagados se reliquidarán según lo indicado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. El plazo máximo para devolver los dineros, en caso de liquidación voluntaria, será de 8 días calendario a partir de la fecha de solicitud al FEPEP; en caso de retiro del FEPEP, el plazo máximo para devolver los dineros será de 45 días calendario, contados a partir de la notificación al FEPEP.

ARTÍCULO 3. El titular podrá pactar en el momento de la apertura el pago de intereses al vencimiento, o de manera periódica no inferior a un mes y múltiplo de acuerdo con la periodicidad del título.

ARTÍCULO 4. El FEPEP asumirá el gravamen a los movimientos financieros.

ARTÍCULO 5. En el momento del vencimiento del CDAT, el titular tendrá cinco días hábiles para realizar la renovación o cancelación de este; en caso de que dicho titular no realice en el FEPEP ningún trámite, este quedará renovado automáticamente por un período igual al inicialmente pactado y la tasa será

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 10 de 12

actualizada a la DTF correspondiente a la fecha de vencimiento con sus respectivos puntos adicionales contemplados en el momento de su renovación.

ARTÍCULO 6. Para los CDAT mayores a un (1) año, la tasa de interés se actualizará anualmente a la D.T.F. (T.A.) vigente a dicha fecha.

CAPITULO VIII: AHORRO A LA VISTA (AV)

ARTÍCULO 1. Ésta es una línea de ahorro que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente para destinar libremente en cualquier momento, mediante tarjeta débito.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, por la cantidad que el asociado estime conveniente, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del SMMLV.

ARTÍCULO 3. El Ahorro a la Vista podrá ser liquidado en cualquier momento; también podrá destinarse, en cualquier momento, para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de ahorro o crédito.

ARTÍCULO 4. El banco emisor de la tarjeta que se expida para el Ahorro a la Vista, se reserva el derecho de admitir, retirar y cancelar la tarjeta en cualquier momento, aun cuando no se encuentre vencida. Al efecto, el FEPEP comunicará al asociado el retiro o cancelación de la tarjeta, sin que resulte necesario un previo aviso al suscrito ni una explicación sobre la determinación tomada.

ARTÍCULO 5. El FEPEP podrá asumir el gravamen a los movimientos financieros, costo que se revisará anualmente según la rentabilidad del producto.

CAPITULO IX: AHORRO PROGRAMADO (APR)

ARTÍCULO 1. Ésta es una línea de ahorro que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente, con el objeto de financiar algún proyecto personal o familiar.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del SMMLV.

ARTÍCULO 3. El Ahorro Programado sólo podrá ser liquidado una vez al año; también podrá destinarse, en cualquier momento, para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de ahorro o crédito.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 11 de 12

CAPITULO X: AHORRO FEPEPITO (AF)

ARTÍCULO 1. Ésta es una línea de ahorro que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente, en nombre de su(s) hijos menores de edad, para incentivar la cultura del ahorro.

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción, que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del SMMLV.

ARTÍCULO 3. El AF solo podrá ser liquidado dos (2) veces al año, una por cada semestre.

	Reglamento de Ahorro			
	Código AYC-RG-1	Versión: 4	Fecha: 29/11/2022	Página: Página 12 de 12

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Aplicación del reglamento. El reglamento de ahorro FEPEP entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta Directiva, será aplicable luego de su publicación a todos los asociados y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán por el Gerente, aplicando en primer término las normas legales que regulan los ahorros y en segunda instancia, los principios y valores de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 2. Los casos especiales serán aprobados por el Gerente del FEPEP e informados posteriormente al Comité Financiero y de Administración de Riesgo de Liquidez o al Comité de Control y Evaluación de Cartera, según su competencia.

ARTÍCULO 2. Modificaciones al reglamento. El estudio de modificaciones al reglamento de crédito o su actualización, será competencia de la Junta Directiva, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 3. Publicación. Mediante presentación a los diferentes estamentos del FEPEP se darán a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas contenidas en éste, se comunicará a través de circulares informativas.

Anexo al Reglamento aprobado según consta en acta de la Junta Directiva 739 del 13 de diciembre de 2024

Presidente: **Tito Isafías Padilla Ríos**

Secretario: **Alba Miriam Bayona Cano**